



RESOLUCIÓN No. 180976

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024"

Pág. 1/2

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1526 de 2002, compilado en el decreto 1075 de 2015, asigna a las entidades territoriales certificadas la obligatoriedad de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, y suministrar la información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución 7797 de 2015 estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas-ETC, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Que dicha resolución aplica para todas las Entidades Territoriales Certificadas, los establecimientos educativos estatales y en los no estatales para el caso del reporte de matrícula y a los padres de familia o acudientes.

Que el Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

Que es necesario articular la capacidad operativa y de gestión, la proyección y asignación de cupos, con los requerimientos de plantas de personal y de infraestructura física, estudios de insuficiencia y asignación de estrategias.

Que en la sentencia proferida el 27 de enero de 2011 expediente N° 2005-00086, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, se declara la nulidad de la frase "cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar" contenida en el artículo 3° literal C) de la Resolución N°. 1515 de 3 de julio de 2003 "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles preescolar, básica y media de las instituciones de educación formal de carácter oficial en las entidades territoriales", expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en la sentencia 2012-00068 de 25 de Julio de 2019, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, se declara la nulidad parcial del literal C del artículo 5° de la resolución número 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de educación, en lo que concierne a la expresión "cumplidos a la fecha del inicio del calendario escolar".

Así las cosas, estos fallos contemplan que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso, el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Entonces, para el ingreso al grado obligatorio de preescolar los niños y niñas que no hayan cumplido los cinco (5) años al momento de la matrícula, es recomendable que solo se matriculen en este grado quienes cumplan esta edad durante el primer semestre del año académico, previa valoración de cada caso en particular por parte de las instituciones educativas.



RESOLUCIÓN No. **1809**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 2/2

Con base en las consideraciones establecidas en los citados fallos que retoma los artículos 8° y 38° del decreto 1860 de 1994: "Cuando se presenten solicitudes de ingreso al grado de transición de niños y niñas menores de (5) años, corresponde efectuar a cada establecimiento educativo, atendiendo lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, el análisis individual para determinar el ingreso de los menores a la educación preescolar, cuando no se tenga la edad de cinco años cumplidos, estando obligados a evaluar criterios incluyentes como el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos del menor, atendiendo los rangos que haya determinado la entidad territorial"...

Que a través del decreto 1288 de 2018 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer el proceso, los procedimientos y el cronograma para la gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes de los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Serán cada uno de los establecimientos educativos oficiales de los 26 municipios no certificados de Caldas y en las instituciones educativas no oficiales aplica en lo que respecta a la obligatoriedad del reporte de la matrícula en el SIMAT, de conformidad con el cronograma establecido para cada calendario escolar.

ARTÍCULO 3. Directrices generales. Para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, se deberá:

- Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar en condiciones de equidad.
- Identificar y seleccionar estrategias administrativas, pedagógicas y de gestión educativa pertinentes para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.
- Verificar la disponibilidad del talento humano y los recursos físicos educativos y usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
- Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos realicen posteriores exámenes que permita nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que éste, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- Generar por parte de los Establecimientos Educativos, las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio previo a iniciar el calendario escolar.
- Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
- Garantizar el ingreso al grado de transición en los establecimientos educativos estatales de los niños y niñas que provienen de las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral, operadas por entidades de nivel municipal, departamental y nacional.

RESOLUCIÓN No. 1809-6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 3/3

PARÁGRAFO PRIMERO: La renovación de matrícula, la asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente de derechos académicos o servicios complementarios, entre ellos los derechos de afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO: La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población escolar.

ARTÍCULO 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa. El Secretario de Educación Departamental es el responsable del proceso de gestión de la cobertura educativa, de consolidar y analizar la información pertinente y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de cobertura.

El rector o (a) de cada establecimiento educativo, o quien haga sus veces de acuerdo con la normatividad vigente y en lo que compete, será el responsable de ejecutar correctamente los procedimientos establecidos y de garantizar la calidad y veracidad de la información en el sistema de información de matrícula, hacer seguimiento y control permanente al registro de información en el sistema, de registrar la reprobación, garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y matrícula a los estudiantes nuevos, lo anterior bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente en relación con el uso eficiente y óptimo de los recursos, siempre en coordinación con el Departamento.

El personal administrativo y/o los usuarios que acceden al sistema de información de matrícula establecido por el MEN, serán responsables de la información que se registra a través del usuario asignado, el cual es personal e intransferible, de las solicitudes de traslados y la matrícula de estudiantes antiguos y nuevos, así como de registrar las novedades en el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces.

Los padres de familia o acudientes son responsables de renovar la matrícula a los estudiantes antiguos, así como solicitar los traslados y matricular a los estudiantes nuevos.

PARÁGRAFO: Los territorios indígenas certificados para la administración del Sistema Educativo Indígena Propio se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014 y su reglamentación, así como a las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 5. Criterios para asignación de cupos y Orden de Prioridad Los Establecimientos Educativos tendrán en cuenta los siguientes criterios para efectuar la asignación de cupos y la matrícula de estudiantes:

- a. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos (antiguos), siguiendo el orden de prioridad establecido.
- b. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, siguiendo el orden de prioridad establecido.

La Secretaria de Educación Departamental en su proceso de gestión de la cobertura educativa garantizará que se cumpla el siguiente orden de prioridad en la renovación de matrícula de alumnos antiguos y en la asignación de cupos y matrícula de estudiantes nuevos:

A. Asignación de estudiantes activos (antiguos)

RESOLUCIÓN No. 1809 - 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024"

Pág. 4/4

Corresponde al proceso de matrícula de los estudiantes que vienen siendo atendidos y, por ende, son antiguos en establecimientos educativos estatales, lo cual debe darse para el año académico siguiente antes de concluir el respectivo año lectivo.

El orden de prioridad para asignación de cupos a estudiantes activos será:

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
- b. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
- c. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo.
- d. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Asignación de cupo a estudiantes nuevos

Corresponde al proceso de asignación de cupo escolar y al perfeccionamiento de la matrícula en el establecimiento educativo respectivo de aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ingresan al servicio educativo en establecimientos educativos a cargo del departamento, distrito o municipio certificado según sea el caso.

El orden de prioridad para la asignación de cupos y perfeccionamiento de la matrícula de los estudiantes nuevos será:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos de estudiantes ya vinculados.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que residan cerca al establecimiento educativo, teniendo en cuenta la capacidad de cupos educativos.
8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas preventivas. En estos casos, el Establecimiento Educativo seguirá los lineamientos establecidos para atender esta población.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Asignación de cupos a estudiantes no inscritos durante el proceso.

C. Atención y matrícula de niños, niñas y adolescentes procedentes de República Bolivariana de Venezuela.

Para la atención de esta población, se tendrá en cuenta:

1. La circular conjunta número 16 de 10 de abril del 2018: Ministerio de Educación Nacional-Dirección general Migración Colombia. "Instructivo para la atención de niños niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los Establecimientos Educativos Colombianos"
2. Decreto número 1288 del 25 de julio 2018." Por el cual se adoptan medidas para agilizar el acceso de las personas inscritas en Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la Oferta Institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.

Con base en lo anterior, la Secretaria de Educación emitió la resolución Nro. 3043-6 de 22 de mayo de 2019, mediante la cual se imparten orientaciones sobre la validación de los diferentes grados de educación para los estudiantes procedentes de la república de Venezuela previstos en el literal E del decreto 1288 del 25 de Julio de 2018

m

RESOLUCIÓN No. 1809 - 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 5/5

PARÁGRAFO: Los establecimientos educativos oficiales no podrán exigir constancia o certificación alguna de retiro del sistema de información de matrícula como requisito para acceder o permanecer en el sistema educativo.

ARTÍCULO 6. Etapas Proceso gestión de Cobertura. Para la planeación anual del proceso de gestión de la cobertura educativa, la Secretaría de Educación Departamental debe realizar el análisis de información disponible y requerida para el corto (1 año) y mediano plazo (4 años) acorde con el plan de desarrollo de la entidad territorial y determinar la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta: información de la población en edad escolar, identificación de la población por fuera del sistema educativo, proyecciones del crecimiento poblacional, análisis de las cohortes de estudiantes atendidos en el sistema y de las necesidades de continuidad de la oferta para garantizar el servicio educativo y las estadísticas de eficiencia interna.

La Etapas serán las siguientes:

- A. **Planeación del proceso.** La cual se hará a través de la expedición anual de las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo.
- B. **Difusión y capacitación.** En esta etapa se define el procedimiento de difusión y capacitación de los responsables del proceso de gestión de cobertura.
- C. **Definición de la Capacidad institucional, proyección de cupos.**
 1. **Capacidad institucional.** Corresponde a la capacidad en infraestructura, personal docente, administrativo y de recursos pedagógicos en cada establecimiento educativo para asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y propender por la ampliación de cobertura, definiendo los recursos adicionales necesarios.
 2. **Proyección de cupos.** Es la estimación del número de cupos disponibles en la jurisdicción de cada secretaria de educación garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
 3. **Elaboración o actualización de los convenios de continuidad.** Los establecimientos educativos estatales suscribirán convenios de continuidad en beneficio de su comunidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad de sus estudios entre los niveles de primaria y secundaria, o de secundaria y media, registrándolos en el sistema de información de matrícula.
 4. **Estrategias de ampliación de cobertura.** En el proceso de proyección de cupos, la secretaria de educación y los establecimientos educativos, determinarán conjuntamente las estrategias de ampliación de cobertura, tales como: definición y distribución adecuada de planta de cargos; eficiencia en el uso de los recursos existentes (ajuste por parámetro, reorganización de grupos, optimización de espacios disponibles mediante remodelación, adecuación, ampliación o rotación de espacios), la articulación con otras entidades educativas, recursos de infraestructura, dotación y recursos financieros para garantizar la ampliación de la prestación del servicio educativo dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- D. **Asignación de cupos.** Esta etapa comprende las siguientes actividades:
 1. **Solicitud de cupos (antes pre-matrícula) y traslados de estudiantes activos.** En las fechas establecidas en el cronograma del proceso de gestión de cobertura educativa se encuentra el mecanismo de inscripción de traslados de estudiantes activos.

La Secretaría de Educación seleccionará en el sistema de información los estudiantes activos para generarles la solicitud de cupo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 6/6

2. **Inscripción de alumnos nuevos.** La Secretaría de Educación establece los procedimientos y formatos para garantizar la inscripción o solicitud de cupo de niños(as) y jóvenes que deseen ingresar al sistema educativo estatal.
3. **Promoción.** Durante esta etapa serán registrados en el sistema de información, los estudiantes que en cumplimiento con lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2008 fueron promovidos.
4. **Reprobación.** En el sistema de información se registrarán los estudiantes que los establecimientos educativos determinaron no podían ser promovidos al grado siguiente. Debe garantizarse en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.
5. **Asignación de cupos para alumnos nuevos.** La secretaria en coordinación con los rectores o directores de cada establecimiento educativo, asignarán los cupos disponibles a los estudiantes nuevos debidamente inscritos, de conformidad con el orden de prioridad establecido.

PARAGRAFO: En las instituciones educativas pertenecientes a los 26 los municipios no certificados de Caldas, no se presentan dificultades de oferta educativa que demuestre insuficiencia en la capacidad instalada del servicio educativo estatal y obligue a recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con oferentes privados. Cuando ello ocurriere el Secretario de Educación realizará los procesos precontractuales y contractuales requeridos para atender a la población que demanda la prestación del servicio educativo.

E. Renovación de matrícula y matrícula de alumnos nuevos, auditoría, ajustes y novedades de matrícula.

1. **Renovación de matrícula (alumnos activos y traslados).** De acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por la secretaria de educación de Caldas, los rectores o directores procederán a renovar la matrícula de los alumnos antiguos, los estudiantes beneficiarios de convenios de continuidad y de los estudiantes que solicitaron traslado de otros establecimientos educativos.

Adicionalmente, vigilará que los establecimientos educativos estatales, que están bajo su administración, garanticen la continuidad y permanencia a los estudiantes que vienen siendo atendidos a través del sistema educativo oficial.

2. **Matrícula de alumnos nuevos.** El rector o director de cada establecimiento educativo oficial, realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos asignados y reportará esta información a la secretaria de educación en los plazos fijados.
3. **Reporte de información de matrícula al Ministerio de Educación Nacional.** La secretaria realizará el reporte de matrícula en el sistema de información que el Ministerio de Educación Nacional disponga, éste a su vez podrá realizar auditorías censales o muestrales a la información de matrícula reportada en los sistemas de información establecidos para dicho propósito.
4. **Novedades de matrícula.** La secretaria de educación registrará de forma permanente en el sistema de información de matrícula que el Ministerio de Educación Nacional determine, las variaciones y actualizaciones en la información de matrícula allí registrada.

Los establecimientos educativos deberán realizar oportunamente cada novedad con plazo máximo para reporte en el sistema durante los 30 días posteriores a su ocurrencia.

La novedad de retiro en el Sistema de Información de matrícula procederá cuando:



RESOLUCIÓN No. 1809 ~ 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024"

Pág. 7/7

- a. Exista una solicitud escrita por parte de uno de los padres y/o acudientes.
- b. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la secretaria o el MEN evidencien que el estudiante abandonó la institución educativa.
- c. Exista un requerimiento de retiro por parte de otra entidad certificada, en la cual está matriculado un estudiante, previa verificación de la situación por parte de la Secretaría y/o con la institución receptora.

La Secretaría de Educación deberá garantizar la no exigencia de constancias o certificaciones de retiro de estudiantes en el Sistema de Información, ya que las Instituciones Educativas tendrán la obligación de retirar al alumno. La entidad receptora debe otorgarle el cupo y a su vez, realizar el traslado en el aplicativo o reportar la respectiva novedad.

ARTÍCULO 7. Acciones para garantizar la gestión de cobertura. Para garantizar la adecuada articulación del proceso de cobertura, se requiere adelantar acciones que garanticen la atención de los estudiantes.

- A. Distribución de planta de cargos y de personal.** La Secretaria de Educación a través de las unidades de Cobertura y de la Jefatura Administrativa y Financiera - Talento Humano garantizarán la distribución de planta de personal en los establecimientos educativos respetando los parámetros establecidos en los Decretos 1850 y 3020 de 2002 compilados en el decreto 1075 de 2015 o en las normas que los sustituyan o modifiquen, realizando un estudio técnico que contendrá los requerimientos de personal por establecimiento educativo, perfiles de los docentes, reorganización de grupos, optimización de la infraestructura y espacios existentes, modalidades educativas implementadas y características socioeconómicas de la región que permitan un adecuado aprovechamiento de los recursos para garantizar el derecho a la educación.

La Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, dará las orientaciones y prestará la asistencia técnica requerida para la distribución de la planta de cargos y de personal como apoyo al proceso de gestión de cobertura.

- B. Estudio de Insuficiencia.** Como se enunció anteriormente, en la actualidad no se presentan dificultades de oferta educativa. En tal caso, La Secretaría de Educación luego del estudio de la oferta y la demanda, la planta docente, la infraestructura y las limitaciones que no le permitan prestar directamente el servicio educativo, podrá contratar la prestación del servicio público educativo con fundamento en un estudio de insuficiencia de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

- C. Estrategias de permanencia.** La Secretaría de Educación, definirá las estrategias de ampliación de cobertura que permitan garantizar la continuidad y el ingreso de los estudiantes acorde con sus condiciones diferenciales o de vulnerabilidad.

La Secretaria de Educación en coordinación con los rectores y directores de los establecimientos educativos, revisará de acuerdo con el cálculo del índice de deserción, la población escolar en riesgo formulará, focalizará y registrará las estrategias de permanencia en el sistema de información que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin.

La Secretaría de Educación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Lineamiento Técnico Administrativo, realizarán la priorización de los establecimientos educativos donde operará el Programa de Alimentación Escolar – PAE, la cual debe ser registrada en el sistema de información de matrícula que el Ministerio de Educación Nacional determine, para que así los establecimientos educativos una vez realicen la focalización de los titulares de derecho, puedan hacer el registro de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios.

- D. Caracterización de la población en riesgo de deserción.** Para la población en riesgo de deserción, el Ministerio de Educación ha desarrollado un sistema de información predictivo

RESOLUCIÓN No. 1809-6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 8/8

que genera un índice de riesgo de deserción para cada estudiante, lo que se constituye en una herramienta para la toma de decisiones frente a la implementación de estrategias que prevengan que los estudiantes abandonen el sistema educativo. Este índice de deserción será de gran utilidad si cuenta con toda la información que deben reportar en el sistema.

ARTICULO 8. Registro de Matricula no oficial: Las instituciones educativas no oficiales tienen la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que el sistema contenga., en los plazos establecidos en el cronograma fijado en el artículo 10.

La Secretaría de Educación efectuará seguimiento al reporte de esta información.

ARTICULO 9. AUDITORÍAS. La Secretaría de Educación de Caldas planeará y ejecutará anualmente las auditorías externas a los establecimientos educativos durante la realización del proceso de gestión de cobertura, definirá el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios.

El responsable del sistema de información en los establecimientos educativos estatales y no estatales cuando detecte inconsistencias, notificará a quien corresponda con el fin de determinar la realización de una auditoría, para identificar las causas y proponer mejoras

ARTÍCULO 10. Cronograma. Las etapas descritas se deben cumplir de acuerdo con el siguiente cronograma:

CALENDARIO A OFICIAL

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa.	4 abril del 2023	1 semana de mayo 2023
Divulgación del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta el 30 de junio del 2023	
Proyección de cupo Instituciones educativas	24 de mayo del 2023	21 de Julio del 2023
Reporte de proyección de cupos al Ministerio de Educación Nacional	11 de agosto del 2023	
Inscripción de alumnos nuevos.	5 de septiembre del 2023	1 de septiembre del 2024
Reporte de Inscripción de alumnos nuevos.	28 de septiembre del 2023	
Reporte de solicitud de cupos	28 de septiembre del 2023	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	18 de octubre del 2023	2 de noviembre del 2023
Reprobación de estudiantes.	1 de noviembre del 2023	2 de febrero del 2024
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	3 octubre del 2023	1 de diciembre del 2023
Renovación de matrícula de alumnos activos.	1 noviembre 2023	31 enero del 2024
Matrícula de alumnos nuevos.	1 noviembre 2023	31 enero del 2024
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Auditorías a los Establecimientos Educativos.	Mayo del 2023	Octubre del 2023



RESOLUCIÓN No. 1809⁷ 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 9/9

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Reporte de información de matrícula para 2024 en el SIMAT.	1 noviembre del 2023	31 enero del 2024
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el Sistema que disponga el MEN.	Permanente	

CALENDARIO A NO OFICIAL

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	16 de octubre del 2023	2 de noviembre del 2023
Reprobación de estudiantes.	1 de noviembre del 2023	31 enero del 2024
Renovación de matrícula de alumnos activos.	1 noviembre 2023	31 enero del 2024
Matrícula de alumnos nuevos.	1 noviembre 2023	31 enero del 2024
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	9 noviembre del 2023	30 enero del 2024

CALENDARIO B NO OFICIAL

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	15 de mayo del 2023	2 de julio del 2023
Reprobación de estudiantes.	12 de mayo del 2023	2 de julio del 2023
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	4 de mayo del 2023	2 de julio del 2023
Renovación de matrícula de alumnos activos.	2 de julio del 2023	31 de Julio del 2023
Matrícula de alumnos nuevos.	2 de julio del 2023	31 de Julio del 2023
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	9 Julio del 2023	11 de agosto del 2023

ARTÍCULO 11. Productos de seguimiento. Cumplidas las actividades previstas en el cronograma y una vez registradas en el Ministerio de Educación Nacional, se generarán los reportes de seguimiento que se relacionan a continuación:

1. Acto administrativo con los procedimientos y actividades del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Proyección de cupos.
3. Solicitud de cupos (antes prematrícula).
4. Inscripción de alumnos nuevos y matrícula (nuevos y antiguos).
5. Información de matrícula.

DISPOSICIONES FINALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LA VIGENCIA 2023 - 2024”

Pág. 10/10

ARTÍCULO 12. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de cobertura están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

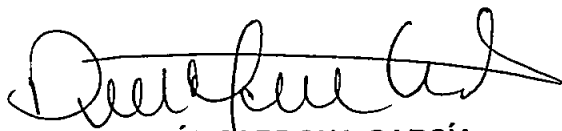
ARTICULO 13. Sistema de información de matrícula. En la presente Resolución, para todos los artículos donde se refiera al reporte de información de matrícula a través del sistema de información, se debe entender e interpretar que el sistema de información para el registro y matrícula para los niveles educativos de preescolar, básica y media, será el que defina el Ministerio de Educación Nacional, acorde con lo estipulado en el artículo 5º, numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001.

A partir del 22 de febrero de 2019, la Secretaría de Educación reportará a través del servicio web la información de matrícula.


ARTICULO 14. Publicar el presente acto administrativo en la página web <https://educacion.caldas.gov.co/>

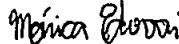
ARTICULO 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1896-6 del 27 de abril de 2022, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA
Secretaría de Educación

Aprobó:  Amalia Lucía Giraldo Trujillo – Profesional Especializada Unidad Jurídica

Revisó: Mónica Ocampo Echeverry – Profesional Especializada Unidad de Cobertura 

Proyectó: Luz Adriana Suarez Grisales - Unidad de Cobertura